



ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Acuerdo	7	Artículo	11°	Sesión	22-2013	Fecha de sesión	08-04-2013	Fecha de comunicación	16-04-2013
Unidad (es) responsable (s) de la ejecución:		Unidad (es) coadyuvante (s):							
Gerencia General		Dirección FOSUVI							
Subgerencia Financiera		Dirección de Supervisión de Entidades Autorizadas							
Asunto: Aprobación de Lineamientos para la inversión de recursos del FOSUVI									

ACUERDO N°7:
Considerando:

Primer: Que por medio del oficio GG-ME-0218-2013 del 12 de marzo de 2013 y atendiendo lo requerido por esta Junta Directiva en el acuerdo N°2 de la sesión 70-2012 del 11 de octubre de 2012, la Gerencia General remite el informe SGF-ME-0039-2013 de la Subgerencia Financiera, que contiene una nueva propuesta de "Lineamientos para la inversión de recursos del FOSUVI", en sustitución de la norma aprobada por esta Junta Directiva con el acuerdo N°10 de la sesión 86-2011 del 05 de diciembre de 2011.

Segundo: Que la referida propuesta plantea una serie de parámetros, condiciones y requisitos para procurar la seguridad, transparencia, rentabilidad y liquidez de los recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda que administran las entidades autorizadas, no sujetos a disponibilidad inmediata.

Tercero: Que según lo indica la Administración, esta propuesta de lineamientos ha sido consultada y suficientemente discutida con las entidades autorizadas, así como con la Asesoría Legal de este Banco, dependencia, esta última, que no tiene observaciones de legalidad sobre sus alcances.

Cuarto: Que esta Junta Directiva estima que la propuesta de la Administración es razonable y se ajusta a los intereses de este Banco y del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Por tanto, se acuerda:
A) Aprobar los siguientes:

"Lineamientos para la inversión de recursos del FOSUVI"

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, la Entidad Autorizada debe proceder a registrar separadamente los recursos FOSUVI recibidos, así como los rendimientos que se generen de la administración temporal de dichos recursos. Bajo ninguna circunstancia, estos rendimientos podrán ser registrados como ingresos propios de la Entidad Autorizada.

2. Cuando una Entidad Autorizada tuviere bajo su administración recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI), no sujetos a disponibilidad inmediata, deberá invertirlos en valores de la más alta seguridad y rentabilidad, de acuerdo con los siguientes parámetros, condiciones y requisitos:

a) Las inversiones siempre deben realizarse respetando los siguientes tres elementos fundamentales: seguridad, rentabilidad y liquidez.



b) Las inversiones deben realizarse en instrumentos emitidos por el Banco Central de Costa Rica, Gobierno, entidades financieras pertenecientes al Sector Público que cuenten con la garantía del Estado, o en participaciones de fondos de inversión respaldados en cartera constituida en su totalidad por estos valores. En este último caso, las inversiones con recursos del FOSUVI no podrán exceder el 30% del volumen de recursos administrados por un mismo fondo. Las Entidades Autorizadas no podrán hacer inversiones en instrumentos emitidos por ellas mismas o administrados por otras entidades financieras de su grupo o conglomerado económico.

c) Las inversiones no deben afectar la liquidez requerida para la atención de las obligaciones de cada programa u operación de vivienda. Estas deberán programarse de acuerdo con los flujos de caja esperados, de forma que se eviten excesos o faltantes de liquidez. Pueden presentarse circunstancias que requieran el uso de recursos, por lo que los instrumentos deben contar con un historial de negociabilidad aceptable, de manera que puedan ser negociados fácilmente en el mercado secundario. Debe procurarse como objetivo deseable la optimización de los réditos financieros.

d) Todas las inversiones y sus rendimientos deben contar con registros que permitan su control interno y externo.

e) En ningún caso se podrán hacer inversiones en títulos valores de cualquier tipo que cuenten con la garantía subsidiaria del BANHVI y del Estado regulada en la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

f) Las entidades autorizadas deberán remitir al BANHVI y de manera inmediata, los informes que le fueren solicitados respecto al manejo, control y resultados de las inversiones con recursos del FOSUVI bajo su administración.

g) Los intereses o rendimientos que generen las inversiones de los recursos no sujetos a disponibilidad inmediata no se capitalizarán ni se imputarán a favor de los beneficiarios del FOSUVI y deberán ser girados al BANHVI.

h) La administración y la inversión de los recursos a que refieren estos lineamientos, deberá llevarla a cabo cada entidad autorizada como si se tratara de sus propios recursos, por lo que es entendido que se compromete ante el BANHVI a que su control y fiscalización también lo llevará a cabo por medio de los órganos y procedimientos internos con que al efecto cuenta para la vigilancia y supervisión de las inversiones de sus propios recursos.

3. Las presentes disposiciones se aplicarán en la administración e inversión temporal de todo tipo de recursos del FOSUVI, con independencia de la operación o programa a que estuvieren dirigidos. También deberán ser aplicadas –en lo que corresponda– por la Administración del BANHVI en lo relacionado con las inversiones transitorias de los recursos del FOSUVI

4. Rige a partir de su comunicación a las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y a la Administración del BANHVI.”

B) Derogar el acuerdo N°10 de la sesión 86-2011 del 05 de diciembre de 2011 y sus reformas.

Acuerdo Unánime.- Comunicase

c.c. :
Auditoría Interna
Archivos

David Lopez Pacheco
Secretario Junta Directiva

